

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Lunes 26 de Junio de 1939

NUMERO 3075

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No. 162, de 8 de junio de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Osvaldo Berrocal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 79 de 16 de junio de 1939, por el cual se habilita papel sellado y timbres para usarse en el bienio actual.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio

Sección de Comercio e Industrias

Resolución No. 32, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad "Lewis Service Inc.", de la ciudad de Panamá.

Resolución No. 33, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Fidanque Hermanos e hijos, de la ciudad de Panamá.

Resolución No. 34, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad G. M. Fuhring Co. Inc. (S.A.), de esta ciudad.

Resolución No. 35, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Compañía Internacional de Seguros, S.A., de esta ciudad.

Resolución No. 36, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Y. Amato y Cia. Ltda., de esta ciudad.

Resolución No. 38, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Empresa Novedades Antonio, S.A., de esta ciudad.

Resolución No. 39, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Eisenmann y Eleta Co. Inc., de esta ciudad.

Resolución No. 40, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Johan V. D. Hans R. y Cia., de esta ciudad.

Resolución No. 41, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Sucursal de The National City Bank of New York, de esta ciudad.

Resolución No. 43 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Rockman, Carlos A. Muller, S.A., de esta ciudad.

Resolución No. 44, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Icaza and Co. Id., de esta ciudad.

Resolución No. 45, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Pan-American Standard Brands Inc., de esta ciudad.

Resolución No. 46, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Isaac Brandon and Bros., de esta ciudad.

Resolución No. 47, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a la sociedad Wallingford y Arango, S.A., de esta ciudad.

Resolución No. 48, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a Julio Mahu, de esta ciudad.

Resolución No. 35, de 23 de mayo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución No. 73, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a Angel M. López, de esta ciudad.

Como de Patentes y Marcas

Resolución 5704, de 20 de mayo de 1939, por la cual se registra la marca de comercio "Necareolan", de José Sarmiento y Calvo, de esta ciudad.

Certificado de registro No. 168, de 20 de mayo de 1939, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No. 5705, de 20 de mayo de 1939, por la cual se expide una marca de fábrica de Laureau y Kohn-Batchey and Co., Incorporated, de Nueva York, EE. UU., de A.

Certificado de registro No. 3210 de 20 de mayo de 1939, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No. 5706, de 20 de mayo de 1939, por la cual se registra la marca de fábrica "B.V.D. Corporation", de Baltimore, Maryland, EE. UU., de A.

Certificado de registro No. 3211 de 20 de mayo de 1939, correspondiente a la resolución anterior.

Labor en la Comisión Codificadora Nacional

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Apruébase jubilación

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 162.—Panamá, 8 de Junio de 1939.

El Comisionado de Jubilaciones ha remitido a esta Secretaría para que la censure el Poder Ejecutivo su Resolución No. 465, de 3 de abril último, por medio de la cual le reconoce al señor Osvaldo Berrocal, portador de la cédula de identidad personal No. 11-892, el derecho que tiene a ser jubilado, por antigüedad de servicios al Estado, con una pensión de cincuenta balboas mensuales.

El interesado acompaña como documentos de prueba un certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, del Subsecretario de Gobierno y Justicia y del Subdirector de los Archivos Nacionales, con los cuales ha evidenciado que sirvió al Estado por más de veinte años, que llegó a los sesenta años de edad siendo empleado público y que fue siempre buena la conducta observada en los distintos cargos que sirvió al Gobierno.

Como en este caso se han comprobado los hechos y circunstancias exigidas por el artículo 1º de la Ley No. 7 de 1935 para gozar del derecho de jubilación y siendo la pensión fijada al señor Berrocal igual al último sueldo

que devengó como empleado público, tal como lo dispone el artículo 14 de la ley citada,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 465, de 3 de abril de 1939, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila con cincuenta Balboas mensuales al señor Osvaldo Berrocal.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

DANIEL PINILLA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Habilitación de papel sellado y timbres

DECRETO NUMERO 79 DE 1939

(DE 16 DE JUNIO)

Por el cual se ordena la habilitación de 195,000 hojas de papel sellado de B. 0.01; de 25,000 timbres de B. 1.00; y de 10,000 timbres de B. 5.00 para el servicio de pasaportes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Habilitanse para el bienio actual, como del valor de un centésimo de balboa (B/. 0.01) ciento noventa y cinco mil (195.000) hojas de papel sellado del mismo valor correspondiente al bienio de 1937 y 1938.

Parágrafo. Esta habilitación se llevará a efecto imprimiendo en cada una de las hojas de papel sellado la siguiente leyenda:

HABILITADO

1939 — 1940

Decreto N° 79 de 1939

Artículo 2º. Habilitanse para el bienio en curso, como del valor de un balboa (B/. 1.00) veinticinco mil (25.000) timbres de cinco balboas (B/. 5.00) correspondiente a la vigencia económica de 1935 y 1936.

Parágrafo. Para hacer efectiva esta habilitación se hará resallar cada uno de los timbres con la siguiente inscripción.

HABILITADO

1939 — 1940

Un Balboa

Decreto N° 79 de 1939

Artículo 3º. Habilitanse diez mil (10.000) timbres de cinco balboas (B/. 5.00) del bienio de 1935 y 1936, como timbres de igual valor, destinados al servicio de pasaportes.

Estos timbres son los mismos cuya emisión fue decretada por medio de la Ley 21 de 1928 y 1ª de 1930.

Parágrafo. Para la habilitación de estos timbres deberá imprimirse en cada uno de ellos la leyenda siguiente:

HABILITADO

Servicio de Pasaportes

Decreto N° 79 de 1939

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Dan vacaciones**

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Resolución número 35.—Panamá, mayo 23 de 1939.

Vista la solicitud presentada por la señorita Diana Quinzada A., estenógrafa de primera categoría, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la señorita Diana Quinzada A., estenógrafa de 1ª categoría, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 5 de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Patentes comerciales

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.— Resolución Número 32.— Panamá, Mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial han presentado a este Despacho los señores Augusto Jacobs y Max Stieglitz, en su carácter de Tesorero Presidente y Director, respectivamente, de la sociedad anónima denominada "Lewis Service Inc.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que han acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Lewis Service Inc.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de libros, revistas curiosidades y artículos de turismo, incluyendo importaciones, representación de casas extranjeras, compras y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B/. 100.00,

Comuníquese y publíquese,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.— Resolución Número 33.— Panamá, Mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Benjamín Fidanque, en su carácter de Representante de la sociedad colectiva denominada "Fidanque Hermanos e Hijos" (Fidanque Brothers & Sons), domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de la sociedad colectiva denominada "Fidanque Hermanos e Hijos", (Fidanque Brothers & Sons), para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de agencias de vapores, de seguros y de productos de petróleo, incluyendo importaciones, compras y ventas por mayor.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B/. 100.00.

Comuníquese y publíquese,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución Número 34.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor José Oller, en su carácter de Vice-Presidente de la sociedad anónima denominada "G. M. Führung Co. Inc. (S. A.)", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "G. M. Führung Co. Inc. (S. A.)", para que pueda ejercer actividades en el ramo de mercaderías en general (artículos alimenticios, cordelería, etc.), incluyendo importaciones, representación de casas extranjeras, compras y ventas por mayor.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B/. 100.00. Comuníquese y publíquese,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución Número 35.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor José Antonio Zubieta, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad anónima denominada "Compañía Internacional de Seguros, S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Compañía Internacional de Seguros, S. A.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de créditos y seguros.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B/. 100.00. Comuníquese y publíquese,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución N° 36.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

má. mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor José Antonio Zubieta, en su carácter de apoderado legal de la sociedad anónima denominada "Banco Hipotecario de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Banco Hipotecario de Panamá, S. A.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de préstamos hipotecarios, créditos y seguros.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N° 6 de 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución N° 37.—Panamá, mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Yoshito Sedahin, en su carácter de representante legal de la sociedad limitada denominada "Y. Amano y Cia. Ltda.", (Casa Japonesa), domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad limitada denominada "Y. Amano y Cia.", (Casa Japonesa), para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de bazar de artículos secos, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución N° 38.—Panamá, mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Gustavo Trius Mota, en su carácter de Gerente de la sociedad anónima denominada "Empresa Novidades Antiocha, S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Empresa Novedades Antonio. S. A.", domiciliada en esta ciudad, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas, incluyendo importación y exportaciones, fabricación, ventas por mayor y al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional— Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias—Resolución N.º 39— Panamá, mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Carlos Eleta, en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada "Eisenmann y Eleta Co. Inc.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Eisenmann y Eleta Co. Inc.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de artículos para caballeros y damas, incluyendo importaciones, representación de casas extranjeras, compras y ventas por mayor y al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional— Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias—Resolución N.º 40— Panamá, mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Rafael Angel van der Hans, en su carácter de apoderado legal de la sociedad colectiva denominada "Johan V. D. Hans R. y Cia.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad colectiva denominada "Johan V. D. Hans y Cia.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de farmacia, incluyendo importaciones, compras por mayor y al detal, y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional— Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias—Resolución N.º 41— Panamá, mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Fred Fulton Ramsey, en su carácter de Gerente y apoderado general de la sociedad anónima denominada "Sucursal de The National City Bank of New York", domiciliada en esta ciudad, con agencia o sucursal subalterna en la ciudad de Colón, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Sucursal de The National City Bank of New York", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de descuentos, giros, préstamos, comisión, y negocios de banco en todos sus ramos.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional— Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias—Resolución N.º 42— Panamá, mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Arturo Muller, en su carácter de Presidente de la sociedad denominada "Compañía Panameña de Muebles, S.A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1939,

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Compañía Panameña de Muebles, S. A.", para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de muebles, vidrios, y todo negocio comercial lícito, incluyendo importaciones, fabricación, compras y ventas por mayor y al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sec-
ción de Comercio e Industrias. — Resolución número
43—Panamá, mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Arturo Muller, en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada "Rockgas, Carlos A. Muller, S.A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Rockgas, Carlos A. Muller, S.A.", para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de refrigeración, radios, plantas eléctricas y todo negocio comercial lícito, incluyendo importaciones, fabricación, compras por mayor y al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme el Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sec-
ción de Comercio e Industrias. — Resolución número
44—Panamá, mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Carlos Icaza A., en su carácter de socio Administrador de la sociedad colectiva limitada denominada "Icaza & Co. Ltd.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad colectiva limitada denominada "Icaza & Co. Ltd.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de ferretería, tierras y ganadería, incluyendo importaciones, representación de casas extranjeras, compras y ventas por mayor.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme el Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sec-
ción de Comercio e Industrias. — Resolución número
45—Panamá, mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Marcos Antonio Salazar Jr., en su carácter de apoderado legal de la sociedad anónima denominada "Pan-American Standard Brands Inc.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Pan-American Standard Brands Inc.", para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de levadura, incluyendo importaciones y exportaciones, fabricación, compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme el Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sec-
ción de Comercio e Industrias. — Resolución número
46—Panamá, mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Ernesto de la Guardia, en su carácter de apoderado legal de la sociedad anónima denominada "Isaac Brandon and Bros., Inc.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Isaac Brandon and Bros., Inc.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de licores, víveres y explosivos, incluyendo importaciones y exportaciones, representación de casas nacionales y extranjeras, créditos y seguros, compras y ventas por mayor.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sec-
ción de Comercio e Industrias. — Resolución número
47—Panamá, mayo 20 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor William Henry Wallingford, en su carácter de Presidente y Gerente de la sociedad anónima denominada "Wallingford y Arango, S.A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase patente comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Wallingford y Arango, S.A.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de automóviles, piezas y accesorios, taller de reparaciones de mecánica y pintura, incluyendo importaciones, representación de casas extranjeras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme el Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Resolución número 48—Panamá, mayo 29 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Julio Mahn, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase patente comercial a favor de Julio Mahn, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de artículos para casa y la cocina en especial, incluyendo importaciones, compras y ventas por mayor y al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme el Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Resolución número 73—Panamá, mayo 29 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Angel M. López, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase patente comercial a favor de Angel M. López, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de farmacia, incluyendo compras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la segunda categoría, conforme el Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5704

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5704.—Panamá, 29 de Mayo de 1939.

José Sampelayo y Calvetti, vecino de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo en su propio nombre y por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir un producto farmacéutico. La marca consiste en la palabra "NEOARSOLAN" y la aplica el peticionario a los envases del producto, como lo estime conveniente.

Teniendo en cuenta que respecto de dicha solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República por el señor José Sampelayo y Calvetti, de Panamá, República de Panamá. Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el número 168 se extendió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 168

de Registro de Marca de Comercio

Fecha del Registro: Mayo 29 de 1939.—Caduca: Mayo 29 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5704, de esta misma fecha, una marca de comercio del señor José Sampelayo y Calvetti, de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Septiembre de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7911 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Noviembre de 1938.

Panamá, Mayo 29 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5705

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de

Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5705.—Panamá, Mayo 29 de 1939.

Con fecha 12 de Agosto de 1938, la sociedad anónima denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated", organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en el N° 135 Water Street, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio jabones medicinales.

La marca consiste en un grabado que representa a la izquierda un rectángulo con la siguiente leyenda: "No se considera genuino si no lleva la firma de John Reuter M. D., New York — Patentizado en los Estados Unidos de América, Junio 1880". En un rectángulo que sigue a la derecha hay una corta descripción de las cualidades del jabón; en un tercer triángulo se lee "Jabón de Reuter, New York", y en el último, un resumen de algunos usos del jabón. Las palabras y líneas se aplican en amarillo sobre un fondo negro, colores que reclaman los dueños como distintivos especiales de la marca. Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, por medio de etiquetas en que la marca de fábrica va indicada.

Los dueños de la marca en referencia tienen adquirido derecho sobre ella por el registro efectuado en 1907, y las renovaciones sucesivas obtenidas en 1917 y 1927, y no habiendo gestionado en fecha oportuna la renovación correspondiente al año de 1937, han solicitado el nuevo registro como continuación del registro original dentro de los dos años de que trata el artículo 2009 del Código Administrativo; y teniendo en cuenta que respecto de tal solicitud se han llenado todos los requisitos legales y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated", organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en el N° 135 Water Street, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 32 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3210 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del registro: Mayo 29 de 1939.—Caduca: mayo 29 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 5705, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Lanman & Kemp-Barclay & Co., Incorporated, de 125 Water Street, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio jabones medicinales, de cuya marca va un ejemplar ad-

herido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de agosto de 1938, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 7877 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de septiembre de 1938.

Panamá, mayo 29 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en un grabado que representa, a la izquierda, un rectángulo con la siguiente leyenda: "No se considera genuino si no lleva la firma de John Reuter, M.D., New York—Patentizado en los Estados Unidos de América, Junio 1880". En un rectángulo que sigue a la derecha hay una corta descripción de las cualidades del jabón; en un tercer triángulo se lee "Jabón de Reuter, New York", y en el último, un resumen de algunos usos del jabón. Las palabras y líneas se aplican en amarillo sobre un fondo negro, colores que reclaman los dueños como distintivos especiales de la marca. Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, por medio de etiquetas en que la marca de fábrica va indicada.

El registro de la marca se hace de acuerdo con el artículo 2009 del Código Administrativo, como continuación del primer registro hecho en el año de 1907, por certificado número 95.

RESOLUCION NUMERO 5706

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 5706.—Panamá, mayo 29 de 1939.

Con fecha 17 de agosto de 1938, la sociedad anónima denominada "The B.V.D. Corporation", organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el N° 519 West Pratt Street, en la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ropa interior de material tejido e hilado que usan hombres, mujeres y niños, a saber: camisetitas, calzoncillos y combinaciones; pijamas, vestidos abreviados para niños; y ropa externa para atletas, a saber: camisas atléticas y pantalones de carrera, vestidos de lana y camisas de lana tejida.

La marca consiste en las letras "B.V.D." dentro de un rectángulo; en la parte superior la leyenda: "Made for the", y abajo, "Best Retail Trade", y se aplica o fija a la mercancía por medio de etiquetas impresas que son fijadas a los paquetes que contengan la mercancía, o también en etiquetas que son cosidas sobre la mercancía, o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

Los dueños de la marca en referencia tienen adquirido derechos sobre ella por el registro efectuado en 1908, y las renovaciones sucesivas obtenidas en 1918 y 1928, y no habiendo gestionado en fecha oportuna la renovación correspondiente al año de 1938, han solicitado el nuevo registro como continuación del registro original dentro de

DIRECTOR ACADEMIC AFFAIRS

Ortina,

ADMINISTRACION

Calle El Oeste N° 2 - Tel. 1001
Apartado de Correos, N° 187

SUBSCRIPTION: **MONTHLY.**

En la República de Panamá \$ 1.00 -- En el extranjero 1.20

DESCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 900.- En el extranjero: B. 12 00.
Valor del número este año: B. 5 00

Los dos años de que trata el artículo 2009 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que respecto de tal solicitud se han llenado todos los requisitos legales y que no se ha formulado oposición alguna,

5.2.2. RESULTS

Regístrase, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "The W.V.D. Corporation", incorporada en el Estado de Delaware, con oficina en el No. 519 West Pratt Street, en la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

Explains the respective responsibilities of exporters and importers.

J. D. AROSEMEYA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. Mexico

Boyle et al. 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 26

CONFERENCIO NUMERO 5011

the registers in Moscow and Petrograd.

Recibido del Sr. Jefe de la Oficina de Estadística, Mayo 25 de 1939.

J. D. COSGROVE

Ministerio de la Seguridad de Panamá.

Sally Nelson

[illegible][illegible]

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

1. NAME _____

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las letras "B.V.D." dentro de un rectángulo; en la parte superior la leyenda: "Made for the", y abajo, "Best Retail Trade", y se aplica o fija a la mercancía por medio de etiquetas impresas que son fijadas a los paquetes que contengan la mercancía, o también en etiquetas que son cosidas sobre la mercancía, o en cualquier otra forma que los dueños estimen conveniente.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el
día 8 de Junio de 1939.

En el Palacio Legislativo y de Justicia de la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del jueves, ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve, se celebró esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Doctor Darío Vallarino; de los Comisionados, Doctores Roberto Jiménez y Licenciado Augusto N. Arjona; y del suscrito Secretario.

Fue aprobada y firmada, sin ninguna objeción, el acta de la sesión anterior, celebrada el día primero de los corrientes.

El artículo 18 del proyecto, aprobado en la sesión anterior, fue reconsiderado a moción del Dr. Vaffarino, quien modificó en la sentido de sustituir la palabra "de las naciones" con la "de las naciones". Aprobada que fue esta modificación, el Dr. Jiménez preguntó, y también fue aprobada, una modificación consistente en usar el plural en vez del singular, en donde dice "ley especial". Con lo cual fue aprobado que se adopte en la forma siguiente:

Por tanto, la aplicación de las leyes extranjeras en los casos en que este permitida o autorizada, no puede tener lugar sino a solicitud de parte interesada, a expensas de la prueba de la existencia de dichas leyes. Por consiguiente, las leyes extranjeras que se aplican en los casos en la República por convenciones internacionales o en virtud de leyes especiales.

Se aplica precisamente la siguiente *condición* que el Secretario General de M. Villalino y

1994年12月20日

[illegible][illegible]

2002年12月

There are numerous other considerations, however, which are possible.

pídase al señor Secretario de Gobierno y Justicia que, mediante acuerdo con el señor Contralor General de la República, se sirva disponer que el sueldo del Taquígrafo de la Comisión Codificadora se reduzca a la suma de B. 60.00 mensuales y se pague con imputación a la partida de B. 3.640.00 votada por el artículo 137 del Presupuesto de la actual vigencia de la cual quedará excedente mas que suficiente para atender al gasto mencionado, debido a que los Comisionados Drs. Octavio Fábrega, Jacinto López y León y Pedro Vidal E. no pueden devengar los honorarios asignados en dicha partida, porque los dos primeros son miembros del Jurado Nacional de Elecciones; y el último es vecino de David, y, por tanto, no puede asistir a las sesiones de la Corporación.

Comuníquese".

Se continuó la revisión del Título Preliminar del Código Civil con las reformas aprobadas por la Comisión para el Capítulo III que trata de la "Interpretación y aplicación de la ley". Y fueron aprobados, sin ninguna modificación, los siguientes artículos:

"Artículo 21. Los jueces y funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por *vía de doctrina*, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares".

"Artículo 22. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión obscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestado en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento".

"Artículo 23. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estos casos su significado legal".

Artículo 24. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso".

"Artículo 25. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

"Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto".

"Artículo 26. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a la ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes".

"Artículo 27. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se preferirá a aquella".

"Artículo 28. Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional, las reglas generales de derecho, y la costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana".

"Artículo 29. Si en los Códigos de la República se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

"1º La disposición relativa a un caso particular o a negocios o casos particulares, se preferirá a la que tenga carácter general.

"2º Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallaren en un mismo Código, se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior; y si estuviere en diversos Códigos o leyes, se preferirá la disposición del Código o ley especial sobre la materia de que se trate".

"Artículo 30. Los decretos del Poder Ejecutivo, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes".

"Artículo 31. Todas las leyes sobre materia civil anteriores a este Código quedan abolidas".

"Artículo 32. Las leyes que establecen para la administración de un estado civil condiciones distintas a las que exigía una ley anterior, tienen fuerza obligatoria desde la fecha en que empiecen a regir".

"Artículo 33. Las leyes que regulan el matrimonio, el divorcio, los derechos y obligaciones entre padres e hijos, entre guardadores y pupilos, y el usufructo y administración de bienes ajenos se aplicarán desde que comiencen a regir, aunque haya sido adquirido bajo el imperio de leyes anteriores el estado civil de las personas a quienes deban aplicarse las nuevas leyes".

"Pero el estado civil de las personas, adquirido conforme a la ley vigente a la fecha de su constitución, subsistirá aunque aquella ley fuere abolida".

"Artículo 34. Cuando una ley nueva restrinja la capacidad de la mujer casada para administrar sus bienes no se hará efectiva la restricción sino cumplido el término de un año, salvo que la misma ley disponga otra cosa".

"Artículo 35. La existencia de los derechos de las personas jurídicas está sujeta a las reglas establecidas en el artículo 33 acerca del estado civil de las personas".

"Artículo 36. Todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas prevalecerán las disposiciones de la nueva ley".

"Artículo 37. La posesión constituida bajo una ley anterior no se retiene, pierde o recupera bajo el imperio de una ley posterior, sino por medios o con los requisitos señalados en la nueva ley posterior, sino por medios o con los requisitos señalados en la nueva ley".

"Artículos 38. Los derechos deferidos bajo una condición que, atendidas las disposiciones de una ley posterior, debe reputarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán bajo el imperio de la ley nueva y por el tiempo que señalare la precedente, a menos que este tiempo, en la parte de extensión que corriere después de la expedición de la ley nueva, exceda del plazo integro que ésta señala, pues en tal caso, si dentro del plazo así contado no se cumple la condición, se mirará como fallida".

"Artículo 39. Siempre que una ley prohíba la constitución de varios usufructos sucesivos, y expirado el primero antes de que ella empiece a regir, hubiere empezado a disfrutar la cosa alguno de los usufructuarios subsiguientes, continuará éste disfrutándola bajo el imperio de la nueva ley por todo el tiempo a que le autorizare su título; pero caducará el derecho de usufructuarios posteriores si los hubiere. La misma regla se aplicará a los derechos de uso y habitación sucesivos".

"Artículo 40. Las solemnidades exteriores de los testamentos se regirán por la ley coetánea a su otorgamiento; pero las disposiciones contenidas en ellos estarán subordinadas a la ley vigente en la época en que fallezca el testador.

En consecuencia, prevalecerán sobre las leyes anteriores a la muerte del testador las que al tiempo en que murieron regulaban la capacidad o indignidad de los herederos legítimos, las legítimas, mejoras, porción conyugal y heredamientos".

"Artículo 41. Si el testamento contuviere disposiciones que según la ley bajo la cual se otorgó no debían llevarse a efecto, lo tendrán sin embargo, siempre que ellas no se hallen en oposición con la ley vigente al tiempo de morir el testador".

"Artículo 42. En las sucesiones forzosas y en las intestadas el derecho de representación de los llamados a ellas se regirá por la ley bajo la cual se hubiere verificado su apertura".

Sin modificación alguna fueron aprobados, artículo por artículo, los siguientes:

"Artículo 43. Si la sucesión testada se abre bajo el imperio de una ley, y en testamento otorgado bajo el imperio de otra, se hubiere llamado a indeterminada persona que, faltando el asignatario directo, haya suceder en todo o en parte de la herencia por derecho propio o de representación, se determinará esta persona por las reglas a que estaba sujeto aquel derecho según la ley bajo la cual se otorgó el testamento".

"Artículo 44. En la adjudicación y partición de una herencia o legado se observarán las reglas que regían al tiempo de su delación".

"Artículo 45. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

"Exceptúanse de esta disposición:

"1º Las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato; y

"2º Las que señalen penas para el caso de infracción de lo estipulado; la cual infracción será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido".

"Artículo 46. Los actos y contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una ley podrán probarse bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para su justificación; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará subordinada a la ley vigente al tiempo en que se rindiere".

"Artículo 47. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

"Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

Con una modificación propuesta por el Dr. Jiménez en el sentido de sustituir la palabra "promulgarse" con las de "entrar a regir" quedó aprobado y adoptado el artículo 48 así:

"Artículo 48. La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley y que no se hubiere completado aún al tiempo de entrar a regir otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir".

Los siguientes artículos fueron aprobados sin modificación:

"Artículo 49. Lo que una ley posterior declare absolutamente imprescriptible no podrá ganarse por tiempo bajo el imperio de ella, aunque el prescribiente hubiere principiado a poseerla conforme a una ley anterior que autorizaba la prescripción".

"Artículo 50. En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que mas conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural".

A las cinco y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

DARIO VALLARINO.

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Junio de 1939.

As. 4894. Escritura número 647 de 7 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca constituida por los esposos Jorge Domingo Arias Feraud y Dolores Icaza de Arias sobre la finca número 3250 de la Sección de Panamá.

As. 4895. Escritura número 629 de 8 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende los lotes números 34 y 41 de la finca N° 9650 situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá; los cuales quedan hipotecados a la Nación.

As. 4896. Acta de remate extendida el 29 de Mayo último, en el Juzgado 1º del Circuito de Herrera, por el cual se le adjudica al Banco Nacional una finca de la Sección de Herrera de propiedad de Virginia del Carmen Poles.

As. 4897. Escritura número 639 de 13 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Nicolás Ardito Barleta vende a Leticia Vallarino de Ardito Barleta dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 4898. Escritura número 685 de 13 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Maurine Stevens de Singh.

As. 4899. Escritura sin número otorgada el 27 de Febrero de 1939, ante Manny & Baker, Abogados y Notarios Públicos de Jerusalem, Palestina, por la cual Jacob Ekenazi y otros, confieren poder a Abraham Abadi Ealid.

As. 4900. Escritura número 682 de 13 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez incorporan a su finca número 469 denominada "Peny's Hill", su finca N° 2624 con la cual limita, y declaran la demolición de un edificio que en esta última existía.

As. 4901. Escritura N° 664 de 10 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Pérez y José Guzmán Prado venden a Max Warszawski y Arno Shapira, los establecimientos Restaurantes Cosmopolita y Café Cosmopolita.

As. 4902. Matrícula de Comercio número 38 de 21 de Septiembre de 1938, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor de la razón social de la casa "Lo Kuan" domiciliada en la ciudad de Chitré.

As. 4903. Contrato número 1034, celebrado en la Confinco, por el cual Marcelino Lezcano vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 4904. Contrato número 1035, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 4 de Mayo último, por el cual Pedro Antonio Barroso M. vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 4905. Contrato número 1036, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 4 de Mayo último, por el cual Ricardo de la Torre vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 4906. Contrato número 1037, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 12 de Mayo último, por el cual Pedro Martínez y Arias y Cia. venden a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 4907. Contrato número 1038, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 23 de Mayo último, por el cual Juan Concepción vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 4908. Contrato número 1039, celebrado en la Intendencia de la Comarca del Barú, Puerto Armuelles, el 25 de Mayo último, por el cual Teodosio Rodríguez vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 4909. Escritura número 54 de 26 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé, permuta con Margarita George, un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 4910. Escritura número 1289 de 24 de diciembre de 1938, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Judith Maduro Delvalle Henríquez vende a Eduardo Napoleón Ferro una finca situada en las Sabanas de esta ciudad; y ésta constituye hipoteca para responder del pago del saldo deudor.

As. 4911. Escritura número 1302 de 29 de diciembre de 1938, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual José Dávila Acosta vende parte de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Eduardo Napoleón Ferro.

As. 4912. Escritura número 630 de 2 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Antonio Paredes vende a María Sabas de Comrie, un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá.

As. 4913. Escritura número 632 de 3 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4914. Escritura número 631 de 10 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 6 de Junio de 1939 por los fundadores y primeros Directores de la sociedad denominada "Inter-Holding Inc."

As. 4915. Escritura número 23 de 2 de Junio actual, del Consulado de Panamá en Filadelfia, E. U. de A., por la cual se aumenta el capital social de la sociedad "Santa María Timber Company S. A."

As. 4916. Escritura número 120 de 6 de Junio actual, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Juan José Horna Elizalde como apoderado de Eugenio Horna Flizalde, vende a Zoila Rosa Moltó una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 4917. Escritura número 690 de 14 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Amalia Corrales de Sergeant y Ligia Ernestina Latorre de Mazzola celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4918. Escritura número 653 de 8 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Julieta Moré vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Alvaro Anoaé Sisson; y Catalina Sundquist de Medlinger cancela obligación hipotecaria.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

ADVERTENCIA

Para los efectos legales aviso al público y especialmente a los comerciantes de esta plaza, que por escritura número 334 de 28 de Marzo de 1939, otorgada en la Notaría de este Circuito, como representante del señor Lau Wei Sing, he vendido al señor Lou Chong Fú, la tienda de abarrotes establecida en la casa número 75 de Calle "B".

Lau Wei Ché.

ADVERTENCIA

Para los efectos legales aviso al público y especialmente a los comerciantes, que he comprado al señor Chen S-n, las cantinas situadas en "Avenida Central" número 175 y Calle 18 Este, número 19, por escritura número 665 de 10 de los corrientes, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

Yee Wae.
Cédula N° 0470.

AVISO

Pongo en conocimiento del público que con fecha 4 de enero del corriente año, he comprado al señor Roy Strotzhard Mosher, de esta vecindad, su participación y derechos en la Sociedad denominada "Deans & Mosher, Ltd.", quedando desde luego constituida la nueva Sociedad con la denominación "Deans y Omelianovitch", o Compañía del Jardín Balboa, en español, y Balboa Garden, en inglés.

Así lo hago constar públicamente, de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, para que los que se crean con derechos puedan hacerlos valer dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha.

Panamá, junio 20 de 1939.

Paul Omelianovitch.

ETAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 de la mañana del día 19 de Julio del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL PINILLA.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día treinta del presente mes se recibirán en la Administración General de Rentas Internas, propuestas por escrito, en pliego sellado y cerrado, para el suministro de tres millones cuatrocientos mil (3,400,000) timbres de licores nacionales de distintas denominaciones, de acuerdo con el pliego de especificaciones que podrá ser consultado en esa oficina durante las horas hábiles de trabajo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza previa de mil balboas (B. 1,000.00), para ser admitidos en la licitación, y en el caso de llevarse a cabo el remate garantizarán también las obligaciones que contraerán.

El contrato respectivo necesita la aprobación del Jefe Ejecutivo,

Panamá, mayo 27 de 1939.

El Administrador General,

CARLOS J. QUINTERO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día treinta de Junio se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1939 y 1940, así:

Seis mil (6.000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1.500) uniformes con pantalón corto, para usar polainas.

Cinco mil (5.000) gorras con cubiertas extras cada una.

Siete mil quinientos (7.500) pares de calzado.

Ochocientos (800) pares de polainas.

Las propuestas deben presentarse escritas en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos puede consultarse en la Subsecretaría de Gobierno y Justicia todos los días hábiles de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, Junio 15 de 1939.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Leopold Hevil Campbell, jamaicano, mayor de edad, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles comparezca al Tribunal a defender sus derechos por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Esther Victoria Reynolds.

Se le advierte al demandado, que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada en el artículo 1349 del Código Judicial hoy dos (2) de mayo de mil novecientos treinta y nueve. (1939).

El Juez,

El Secretario, ad-int.,

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por Robert Mc. Kenzie, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, mayo diez de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

Atendido lo expuesto y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del finado Robert Mc. Kenzie, desde el día once de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha de su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros su hija natural Muriel Antoinette Mc. Kenzie, mujer, mayor de edad, vecina de Jamaica, (Isla Británica) y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan interés en ella; y

Que se ponga en conocimiento del público la presente resolución por medio de edicto que será fijado y publicado conforme a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial.

Envíese copia del presente auto al señor Cónsul de S. M. Británica en esta ciudad, para lo que considere conveniente.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Daniel Ballén.—(Fdo.) J. A. Pretelt.—El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público, de la Secretaría de este Tribunal, por treinta (30) días hábiles, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

DANIEL BALLEEN.

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

COMUNICA:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de don Constantino Sáenz, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Constantino Sáenz desde el día treinta y uno de mayo del año en curso, fecha en que tuvo lugar su fa-

llecimiento.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, doña Mercedes López de Sáenz, en su carácter de cónyuge sobreviviente y sus hijos legítimos Julio Constantino, Gladys de las Mercedes y Luis Carlos Sáenz.

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Conforme viene pedido por los herederos, téngase a la señora Mercedes López viuda de Sáenz, como administradora de los bienes de la sucesión, quien si acepta el cargo se le ordena que concurra al tribunal a tomar posesión del mismo.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—El Secretario, (fdo.) Octavio Villalaz.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el finado Alberto Velásquez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Vistos:”

En tal virtud, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DISPONE:

Declarar yacente la herencia de Alberto Valdés, vecino que fue del Distrito de Pedasí y nombrarle Curador al señor Felicio Vargas a quien se le discernirá el cargo;

Fijense los edictos correspondientes para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos, y

ORDENA:

Que el que tenga en su poder testamento del finado, que lo presente al Tribunal, y

Que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces, en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

M. TEJADA.

Por el Secretario,

Alejandro Madariaga,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve, y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA

El Secretario,

Alejandro Madariaga.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 18

El Gobernador de la Provincia del Darién Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel A. Aguirre, colombiano, residente en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, agricultor y sin tierras por ningún título ha solicitado de esta Gobernación —Sección de Tierras— se le conceda en calidad de arrendamiento por el término de dos años un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en la margen del “Río Chico”, Distrito de Pinogana, Corregimiento de Yaviza, conocido con el nombre de Las Computas, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, bosques nacionales;

Sur, bosques nacionales;

Este, bosques nacionales;

Oeste, bosques nacionales;

Y para que sea conocida del público esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho—Sección de Tierras— por el término de treinta días hábiles, al tenor de lo que establece el artículo 7º de la Ley 52 de 1938 para que, todo aquí que se considere lesionado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL y a la Corregiduría de Yaviza para su publicación y fijación, respectivamente.

La Palma, 6 de junio de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

E. VALDELAMAR.

El Secretario-Inte,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO NUMERO 19

El Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora María de los Santos Peralta viuda de Espinosa, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con deseos de dedicarse a la agricultura, ha solicitado de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en calidad de arriendo por el término de dos años prorrogables, de un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado “Madroñal”, el cual distinguirá con el nombre de “La Constancia”, el que se encuentra alindado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales;

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales;

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este despacho, y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles, al tenor de lo que establece el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, para que todo el que se considere lesionado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 7 de junio de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario interino,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO NUMERO 20

El Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rodolfo Espinosa, panameño, mayor de

edad, vecino del corregimiento de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal número 50-276, agricultor y sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho—Sección de Tierras y Bosques—se le conceda en calidad de arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, de un lote de terreno de dos (2) hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "La Revesa", el cual distinguirá con el nombre de "Pirmavera", y alinderado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en la corregiduría de Chepigana por el término de treinta días hábiles, al tenor de lo que establece el artículo 7º de la Ley 5ª de 1938, para que todo el que se considere lesionado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 8 de junio de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ERNESTO VALDELMAR.

El Secretario interino,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO NUMERO 92

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Aizpurúa, varón, mayor, panameño, de esta vecindad, con residencia en Porvenir, se ha depositado un caballo, color moro, cojo de la mano derecha, herrado a fuego así: (N); que desde hace más de un mes ha estado haciéndole daños en un bananal de su propiedad sin dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este edicto en lugar público de esta Alcaldía, por treinta días, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues, cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, 12 de Julio de 1939.

El Alcalde,

G. PINO R.

El Secretario,

J. M. de la Lastra.

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés de la Torre, panameño, de esta vecindad, con residencia en El Bongo, se ha depositado una res hembra, color negra, herrada a fuego así: (N) animal éste que apareció en potrero de su propiedad desde hace como cinco meses, sin tener dueño conocido. Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presente los reclamos a que hubiere lugar, pues,

cumplido el mismo, éste animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, Junio 12 de 1939.

El Alcalde,

G. PINO R.

El Secretario,

J. M. de la Lastra.

EDICTO NUMERO 94

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Iradio García, panameño, de esta vecindad, con residencia en Bugaba, se ha depositado un caballo, color moro salpicado, herrado a fuego así: (M); que andaba haciéndole daños a los vecinos del lugar de Bugaba. Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues, cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, Junio 12 de 1939.

El Alcalde,

G. PINO R.

El Secretario,

J. M. de la Lastra.

EDICTO NUMERO 95

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Waldino Concepción E., panameño, de esta vecindad, con residencia en Sortová, se ha depositado un caballo, color moro, sin herrete ninguno, solamente una plancha matando un herrete, animal que fué encontrado en propiedades del señor José Félix Espinosa en esta población, sin dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues, cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, Junio 12 de 1939.

El Alcalde,

G. PINO R.

El Secretario,

J. M. de la Lastra.

EDICTO NUMERO 96

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cubilla, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un caballo, color moro salpicado, herrado a fuego así: (F); que dice fué encontrado en su propiedad desde hace como veintidós días, haciéndole daños, sin dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de

esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues, cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, Junio 12 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

G. PINO R.

J. M. de la Lastra.

EDICTO NUMERO 97

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Román Arauz, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un novillo, color negro, herrado a fuego así: (...), que dice encontró en un potrero de su propiedad, sin dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues, cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, Junio 12 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

G. PINO R.

J. M. de la Lastra.

EDICTO NUMERO 98

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez, varón, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población se han depositado dos caballos. Uno de color moro salpicado, herrado en el lado derecho así: (.....) y otro, color colorado con manchas blancas en la frente y herrado a fuego así: (H), animales que fueron encontrados en la plaza de esta población haciendo daños en los trabajos que se efectúan en el Parque de esta población. Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía, por treinta días, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término presenten los reclamos a que hubiere lugar, para cumplido el mismo, este animal será rematada en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

El Alcalde,

El Secretario,

G. PINO R.

J. M. de la Lastra.

EDICTO NUMERO 99

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidro Morales, panameño, de esta vecindad, con residencia en El Bongo, se ha deposi-

tado un caballo, color moro, cojo de una mano, herrado a fuego así: (...) que hace como dos semanas estaba en la plaza pública de esta población, sin dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía y por treinta días, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, durante el mismo lapso, pues, cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito, si durante el término señalado no presentan los reclamos a que hubiere lugar.

La Concepción, Junio 14 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

G. PINO R.

J. M. de la Lastra.

EDICTO NUMERO 101

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un torete, color hozco, sin herrete, animal que fué encontrado en propiedad del señor Brigido de la Torre en el lugar de San Miguel del Yuco, sin dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, durante el mismo lapso, pues, cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito, si durante el término señalado no presentan los reclamos a que hubiere lugar.

La Concepción, Junio 14 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

G. PINO R.

J. M. de la Lastra.

EDICTO NUMERO 102

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor, Néstor Aizpurúa, panameño, de esta vecindad, con residencia en El Porvenir, se ha depositado un colorado, herrado a fuego así: (M) animal que fue encontrado el veintitrés de Enero del presente año en un maizal del señor Florentino Concepción, haciéndole daños, sin que hasta la fecha se haya podido hacer comparecer a Felicio Quiel, quien se dice ser dueño del mencionado animal. Para cumplir con lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena la fijación de este Edicto en el lugar público de esta Alcaldía, por treinta días, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, durante el mismo lapso, a fin de que dentro de ese término sea rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, Junio 14 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

G. PINO R.

J. M. de la Lastra.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Limite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.